



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 680014003020-2022-00428-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante mediante correo electrónico del 7 de octubre de 2022, y como quiera que la medida cautelar descrita en el numeral 3 es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. este Juzgado ordena **DECRETAR:**

- El **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se llegaren a depositar en las cuentas bancarias, corrientes, depósitos fiduciarios, a término, a nombre de los demandados **MERCEDES HIGUERA RONDON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.460.511 y **BENIGNO VASQUEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.102.947 en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA. BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE**, descrito en el numeral 3 del escrito de cautelas visible a archivo 11 del expediente digital.

Lo correspondiente al citado embargo deberá ser consignado oportunamente por la persona a quien se le advirtió el mismo, a órdenes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga al número de cuenta de depósito judicial N° 6800-120-41-020 Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Líbrese el oficio respectivo para que se proceda con el registro de la medida, según el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que la misma se limita a la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.900.000=).

Conforme a la petición anunciada en el numeral 1 del mismo escrito ateniendo a oficiar a la **DIAN**, este juzgado **NO ACCEDE**, ya que previo a realizarla ante esta sede judicial, lo debe hacer primero ante la entidad o autoridad de las cuales pretende la información de los demandados **MERCEDES HIGUERA RONDON** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.460.511 y **BENIGNO VASQUEZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.102.947, por tanto, es a la parte interesada a quien le corresponde gestionar lo pertinente, ello de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P, que al tenor reza: **"Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido**



solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada siempre que se relevante para los fines de proceso”.

Así mismo, respecto a la solicitud de embargo anunciada en el numeral 2 de la referida petición, se ordena **REQUERIR** a la apoderada demandante, para que aclare la misma en el sentido de indicar si lo pretendido corresponde a la quinta parte o a la pensión que devenga o perciba del demandado **BENIGNO VASQUEZ ORTIZ** en **ECOPETROL**, según sea el caso, toda vez que en ese sentido dichas figuras son excluyentes entre sí.

Por último, póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA** visible a archivo No. 12 del expediente digital, para lo que estime pertinente proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6fbd155fd212bf2ca25bd56c4f04e51756fe0bdd9424d83718a5c418eee50f**

Documento generado en 15/11/2022 12:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 189 del 16 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.